



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 53654/2016/TO1/CNC3

**Reg. n° 871/2021**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2021 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Daniel Morin, Eugenio Sarrabayrouse y Horacio Días, asistidos por la secretaria actuante Paula Gorsd, por videoconferencia (cfr. acordadas n° 1, 2, 3 y 11/2020 de esta Cámara), a fin de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa de Angel Emanuel Gonzalez contra la resolución que denegó su pedido de prescripción de la acción penal dictada en esta **causa n° CCC 53654/2016/TO1/CNC3**, caratulada **“GONZALEZ, Ángel Emanuel s/ recurso de casación”**. El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, por videoconferencia en presencia de la actuaria y, en consecuencia, arribó al acuerdo que se expone a continuación. **Los jueces dijeron:** el 22 de marzo de 2021 el juez integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 de esta ciudad resolvió no hacer lugar a la extinción de la acción penal por prescripción, solicitada por la defensa de Gonzalez. En primer lugar, indicó que el nombrado fue condenado el 6 de marzo de 2017 a la pena de quince días de prisión por el delito de robo simple en grado tentativa; que el 24 de noviembre de 2020 la Sala III de esta Cámara no hizo lugar al recurso de casación; que el 10 de marzo de 2021 la mencionada Sala declaró inadmisibile el recurso extraordinario federal y que actualmente la condena aún no adquirió firmeza, toda vez que se encuentra tramitando ante el máximo tribunal un recurso de queja por recurso extraordinario federal denegado. En segundo término, sostuvo que si en el proceso existía un fallo de segunda instancia que confirma el dictado por el tribunal de origen, debe ser ese segundo fallo el que debe tenerse en cuenta como sentencia condenatoria en los términos del art. 67, inc. “e”, CP, y, en consecuencia, como el acto interruptor del curso de la prescripción. Por ello, entendió que desde que la Sala



III de esta Cámara confirmó la sentencia condenatoria (24 de noviembre de 2020) al momento en el que se dictó la resolución impugnada, no habían transcurrido los cuatro años previsto como plazo para la prescripción, por lo que la acción penal aún se encontraba vigente. Contra esa decisión **la defensa** interpuso recurso de casación. En particular, sostuvo que la letra del art. 67, CP resulta clara en cuanto indica como acto interruptor de la prescripción a la sentencia condenatoria, aunque ésta no se encuentre firme, y no al fallo de segunda instancia que confirma la sentencia condenatoria, el que tiene un carácter revisor o de control. En conclusión, sostuvo que desde la fecha de la sentencia condenatoria (6 de marzo de 2017) hasta la actualidad se había tenido por cumplido el plazo de cuatro años, por lo que se debía declarar extinguida la acción penal por prescripción y sobreseer a su defendido. **Ahora bien**, puestos a resolver el caso advertimos que lo aquí discutido es sustancialmente análogo a lo decidido en el precedente “**Borlicher**”<sup>1</sup>, en el que se hizo referencia a su vez a lo dicho en “**Valenzuela**”<sup>2</sup>. Como allí se sostuvo, la primera fuente de interpretación de una norma es la letra de la ley; y cuando el art. 67, CP, luego de enumerar una serie de actos propios de la investigación preliminar y del juicio, culmina la enunciación con la referencia al dictado de la sentencia condenatoria, aunque ésta no se encuentre firme, claramente se está haciendo referencia a la primera oportunidad en que la persona imputada resulta condenada; no a las posteriores resoluciones adoptadas por tribunales revisores que confirman la decisión primigenia. Sentado lo expuesto, toda vez que ha transcurrido el plazo de cuatro años previsto para la prescripción en función del delito reprochado a González —tentativa de robo simple—, corresponde hacer lugar al recurso de casación y remitir el caso al tribunal de origen, para que, de conformidad con el desarrollo efectuado, examine si se han dado los demás presupuestos para

---

<sup>1</sup>. Sentencia del 23.12.2020, Sala II, jueces Días, Sarrabayrouse y Morin, registro n° 3435/2020.

<sup>2</sup>. Sentencia del 12.12.2019, Sala II, jueces Sarrabayrouse, Días y Morin, registro n° 1906/2019.





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 53654/2016/TO1/CNC3

declarar extinguida la acción penal por prescripción. **En consecuencia, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por unanimidad, RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto, **CASAR** la resolución que se revisa y **REMITIR** el caso al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 para que, de conformidad con el desarrollo efectuado, examine si se han dado los demás presupuestos para declarar extinguida la acción penal por prescripción, sin costas (arts. 67, CP, 455, 456 inc. 1°, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN). Se deja constancia de que los jueces Morin y Sarrabayrouse emiten su voto en el sentido indicado, pero no suscriben la presente en cumplimiento de las Acordadas n° 4, 6, 7, 8, 10 y 27/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las Acordadas n° 1, 2, 3 y 11/2020 de esta Cámara. Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente (Acordada n° 15/13, CSJN; Lex 100) y remítase el incidente oportunamente. Notifíquese. Sirva la presente de atenta nota de estilo. No siendo para más, firma el juez de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.

HORACIO DIAS

PAULA GORS  
SECRETARIA DE CÁMARA

